

APERTURA AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RAD: 2025-00394

Desde Juzgado 09 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto09me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 24/09/2025 8:05

 1 archivo adjunto (132 KB)

AutoAdmitelLiquidacionPatrimonial.pdf;

Señores:

JUECES CIVILES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO

JUECES LABORALES DEL CIRCUITO

JUECES DE FAMILIA

JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES y DEL CIRCUITO

JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CIVILES Y LABORALES

JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES y DEL CIRCUITO

Ciudad. Ildtosdespachos@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE IDENTIFICADO CON EL RADICADO NO. 050013103009 2025 00394 00, CUYO DEUDOR ES **GABRIEL ANTONIO ARGEL GASPAR IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 73.071.104.**

Cordial saludo,

Conforme a lo normado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, me permito remitir auto apertura liquidación patrimonial, en documento adjunto, para que, remitan a la liquidación patrimonial anunciada en el asunto, los procesos ejecutivos que se adelanten en sus respectivos despachos, incluso aquellos que se adelante por concepto de alimentos.

¡¡RESPONDER EL PRESENTE CORREO SOLO EN CASO DE TENER PROCESOS QUE DEBAN SER INCORPORADOS AL TRÁMITE!!

Atentamente,

Roberthney Morales Suárez
Escribiente

NOTA:

Horario de Atención presencial : Lunes a Viernes de 8 a 12 p.m. y 1 a 5 pm.

y Virtual en el mismo horario, a través del link https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19:meeting_ZWE1NDk2MzktNjM5Yi00OTkyLTg0N2QtZTA5Y2NmZTU1NjBj@thread.v2/0?context=%7B%22id%22:%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22,%22oid%22:%22c621b4bc-d2a3-440f-bddf-5f405d2b6a72%22%7D (copie y pegue en una ventana del navegador) o ingrese también dando clip o CTRL+clip en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-del-circuito-de-medellin/contactenos> (oprima clip o Ctrl + clip)

Telefónica: (604) 2328525 ext. 2009

Presencial: Sede del Despacho Edificio José Félix de Restrepo Carrera 52 #42-73, Oficina 1302

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Proceso	Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
Radicado:	050013103009 2025-00394 00
Solicitante:	Gabriel Antonio Argel Gaspar c.c. 73.071.104
Acreeedores:	- . Banco Serfinanza, - . Banco bbva, - . banco Sudameris, - . Finsocial, - . Crediminuto, - . kedit Plus, - . Banco Colpatria, - . Credivalores, - . Tuya SA – Systemgroup, - . Cooaceded, - . Cooperativa Multiactiva Humana de Aportes - . Crédito Coophumana
Decisión:	- . Apertura liquidación patrimonial de persona natural no comerciante - . Requiere al deudor insolvente

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Correspondió a este Despacho de conformidad con el artículo 6° de la Ley 2445 de 2025, el conocimiento del presente trámite, a fin de que se inicie proceso de Liquidación Patrimonial del deudor **Gabriel Antonio Argel Gaspar identificado con cédula de ciudadanía No. 73.071.104**, por el fracaso en el trámite de negociación, tal como se consagra en el numeral 1° del artículo 563 del C. G. del Proceso, el cual se llevó a cabo en Avancemos – Centro de Conciliación.

Así las cosas, conforme lo establece el artículo 559 y 564 ibidem, modificado por el artículo 25 y 30 de la Ley 2445 de 2025, encuentra esta agencia judicial que es procedente dar apertura al trámite liquidatario, y, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante solicitado por **Gabriel Antonio Argel Gaspar identificado con cédula de ciudadanía No. 17.071.104**.

SEGUNDO: Nombrar como liquidador principal a Marcela Barrientos Cárdenas, quien se localiza en la Carrera 52 No. 50 – 25 Oficina 208 y Carrera 81 No. 54 A - 97 apto 304 de Medellín, teléfonos 604 423 70 14, 301 322 54 51 y 301 322 54 51, correo electrónico: marcebarrientos94@gmail.com.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

2.1. Nombrar como liquidadores suplentes:

a. Marcela Barrientos Cárdenas, quien se localiza en la Carrera 52 No. 50 – 25 Oficina 208 y Carrera 81 No. 54 A - 97 apto 304 de Medellín, teléfonos 604 423 70 14, 301 322 54 51 y 301 322 54 51, correo electrónico: marcebarrientos94@gmail.com

b. Diligencias Judiciales Vip S.A.S, quien se localiza en carrera 40 No. 47 – 30 de Medellín y en los teléfonos 604 587 75 79 y 300 463 21 74, correo electrónico: asesoriajuridica3637@gmail.com; Diligenciasjudicialesvip@gmail.com

2.2. Por Secretaría se remitirá vía correo electrónico copia de este proveído al liquidador, indicándole al designado que (i) el cargo de liquidador es de forzosa aceptación y (ii) cuenta con el término de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de la comunicación, para tomar posesión del cargo.

2.3. Fijar como honorarios provisionales del liquidador la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

2.4. Se requiere al deudor **Gabriel Antonio Argel Gaspar identificado con cédula de ciudadanía No. 17.071.104**, para que, una vez la liquidadora se posesione en su cargo, se sirva **cancelar sus honorarios provisionales**.

Lo anterior, en términos del artículo 317 del C. G. del P., so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

TERCERO. Ordenar al liquidador:

3.1. Que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso acerca de la existencia del proceso a **Banco Serfinanza, Banco bbva, Banco Sudameris, Finsocial, Crediminuto, Kedit Plus, Banco Colpatria, Credivalores, Tuya SA – Systemgroup, Cooaceded, Cooperativa Multiactiva Humana de aportes y Crédito Coophumana**, en calidad de acreedores de la parte deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si tuviese.

3.2. Realizar la publicación de un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores de la parte deudora para que dentro de los **veinte (20) días siguientes a la publicación hagan valer sus acreencias**, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos ejecutivos, especificando la naturaleza del crédito, la cuantía de la obligación y el nombre del deudor e indicándoles que cuentan con el término de veinte (20) días para comparecer al proceso.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

De acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, este requisito se entiende cumplido con la inscripción de la providencia en el registro nacional de personas emplazadas del que trata el artículo 108 ibídem.

3.3. Que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la parte deudora, conforme al numeral 3° del artículo 564 del Código General del Proceso.

3.4. Que remita un aviso a la parte solicitante **Gabriel Antonio Argel Gaspar identificado con cédula de ciudadanía No. 17.071.104**, comunicándole la apertura del proceso de liquidación.

3.5. Que dentro de los diez (10) días siguientes a la acusación de los gastos necesarios de la liquidación allegue al expediente las pruebas sumarias que los acredite.

CUARTO. Requerir a la deudora **Gabriel Antonio Argel Gaspar identificado con cédula de ciudadanía No. 17.071.104**, para que realice el pago de los gastos del trámite de liquidación al liquidador.

QUINTO. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra de la deudora **Gabriel Antonio Argel Gaspar identificado con cédula de ciudadanía No. 17.071.104** para que los remitan a la liquidación. Por tanto, se le ordena la notificación de lo antes indicado, al Consejo Superior de la Judicatura, para que, a través de este, se notifiquen a todos los Despachos Judiciales del país (civiles, familia y laborales), la iniciación del presente trámite, para que se sirvan remitir los procesos ejecutivos que se hayan iniciado en contra de la deudora, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 564 del Código General del Proceso.

Para dar cumplimiento a la anterior disposición, remítase copia de la presente providencia al correo electrónico del **Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia** (ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el art. 111, inc. 2 del C.G.P en concordancia con el art. 11, inc. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de solicitarle comedidamente comunique **a todos** los Despachos Judiciales pertenecientes a tal seccional, **así como a los demás Consejos Seccionales del País**, para que estos, procedan a remitir la información relativa a la apertura, del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante y de ser el caso se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra el deudor.

5.1. Oficiar a la siguiente agencia judicial de acuerdo con la documentación obrante en el plenario, en aras procedan a remitir el expediente del proceso de ejecución con destino a la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

comerciante del deudor **Gabriel Antonio Argel Gaspar identificado con cédula de ciudadanía No. 17.071.104** (Numeral 4º del artículo 564 del C.G. del P.):

a) Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena¹, proceso ejecutivo bajo radicado 13001-41-89-003—2023-01001-00 instaurado por Cooperativa Multiactiva Humana de aporte y Crédito - Coophumana contra Gabriel Antonio Argel Gaspar.

SEXTO. Inscribir la publicación de la providencia de apertura del proceso de liquidación patrimonial de personas naturales no comerciantes de la parte solicitante **Gabriel Antonio Argel Gaspar identificado con cédula de ciudadanía No. 17.071.104**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con el objeto de que los acreedores a nivel nacional puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer sus créditos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO. Informar a la parte deudora **Gabriel Antonio Argel Gaspar identificado con cédula de ciudadanía No. 17.071.104**, que a partir de la fecha se le prohíbe hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, so pena de la ineficacia del acto ejecutado.

Tampoco podrán los acreedores ejecutar garantías.

Se exceptúan de la anterior prohibición las obligaciones alimentarias, operaciones que deberán ser **denunciadas dando cuenta al Despacho y al liquidador.**

OCTAVO. Prevenir a la parte deudora del concursado para que pague las obligaciones a su cargo únicamente a favor del liquidador o a órdenes del Juzgado en el Banco Agrario en la cuenta de depósitos judiciales número 050012031009, so pena de que se declare la ineficacia de dicho acto.

Para hacer efectivo este requerimiento, **en el aviso que comunica a los acreedores la apertura del proceso concursal, infórmese y déjese constancia de esta prevención.**

NOVENO. Ordenar comunicar la apertura del proceso de liquidación solicitado por **Gabriel Antonio Argel Gaspar identificado con cédula de ciudadanía No. 17.071.104**, a las Centrales de Riesgo Datacrédito, Central de Información Financiera

¹ j03pegcacmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

– CFIN y Procrédito - Fenalco, tal como lo disponen los artículos 573 del Código General del Proceso y 13 de la Ley 1266 de 2008.

Comuníqueseles esta decisión a los correos notificaciones@transunion.com, procredito@fenalcoantioquia.com y notificacionesjudiciales@experian.com, bastando únicamente con el envío de la presente providencia y sin necesidad de oficio, de conformidad con el art. 111, inc. 2 del C.G.P en concordancia con el art. 11, inc. 2 de la Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO. Ordenar informar de la existencia del proceso de liquidación solicitado por **Gabriel Antonio Argel Gaspar identificado con cédula de ciudadanía No. 17.071.104** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con el artículo 846 del Estatuto Tributario.

Comuníqueseles por secretaria esta decisión al correo electrónico notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co, para su cumplimiento **y sin necesidad de remisión de oficio**, con copia a la parte interesada para el control y seguimiento administrativo a que haya lugar, **bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P., que regula el tema de comunicaciones entre el Juez y las autoridades o particulares¹, visto en armonía con el inciso 2º del artículo 111 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible, **"las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."**

DÉCIMO PRIMERO. Se reconoce personería judicial para actuar en representación del señor **Gabriel Antonio Argel Gaspar²**, al abogado **Jeisson Eduardo Montes Madrid** portador de la T.P. Nro. 374.721 del C.S. de la J., en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

r.m.s

² jeison.montesmadrid@hotmail.com